

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto aprobando el proyecto de obras de terminación de la Prisión Central de Alicante.—Páginas 762 y 763.

Otro ídem íd. el proyecto de obras para la construcción de una Prisión preventiva en Alicante.—Página 763.

Otro ídem íd. de obras de terminación de la Prisión Central del Puerto de Santa María.—Página 763.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular relativa a beneficios de la de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. número 205) por denuncias de prófugos.—Páginas 763 y 764.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando al Comité Oficial de Seguros para que, previo el trámite que se indica, pueda acordar el reconocimiento de indemnizaciones por siniestros y consiguiente abono de su importe, sin necesidad de elevar los expedientes a la resolución de este Ministerio cuando la cuanta de aquéllas no exceda de 1.250 pesetas.—Página 764.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a la Fundación instituida por D. Julián Hernández y Pérez en el pueblo de Viniegra de Arriba (Logroño).—Páginas 764 y 765.

Otra desestimando instancia de la Maestra doña Luisa Robuster en solicitud de ascenso a 3.000 pesetas.—Página 765.

Otra disponiendo que la provisión de la plaza de Profesor especial de

Francés del Instituto de Mahón, se agregue a las ya anunciadas en turno de oposición libre, para proveer la de igual asignatura del Instituto de La Laguna.—Página 765.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Granada.—Páginas 765 y 766.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra o plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Málaga.—Página 766.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Alicante.—Página 766.

Otra desestimando el recurso interpuesto por doña Eusebia Asunción Sánchez contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que le denegó su reingreso en el Magisterio en la provincia de Avila.—Página 766.

Otra disponiendo que D. Laureano Chinchilla y Morales quede adscrito a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Altos Estudios de Málaga; y que se amortice la plaza de Regente que en la actualidad desempeña en la Sección femenina de vulgarización, aneja a la misma Escuela.—Página 766.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto de Almería.—Página 766.

Otra resolviendo instancia de la Maestra doña Gracia Farrás, solicitando su ascenso a 3.000 pesetas y que se le adjudique número en el Escalafón.—Páginas 766 y 767.

Otra desestimando instancia de doña Guadalupe Pueyo, Maestra de la Escuela de la Fundación "F. Blanco de Cee" (Coruña) solicitando su rehabilitación para ingresar en el Magisterio Nacional.—Página 767.

Otra aprobando el expediente de oposiciones a una plaza de Conservador de la Sección de Hidrobiología del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

y nombrando para dicha plaza a D. Manuel Ferrer y Galdiano.—Página 767.

Otra desestimando instancia del Maestro D. Joaquín María Rodríguez Rodríguez, solicitando reconocimiento de servicios en propiedad y mejora de puesto en el Escalafón.—Página 767.

Otra ídem íd. de D. Luis Villavende Lorenzo, Maestro del Patronato "F. Blanco de Cee" (Coruña), solicitando derecho a reingresar en Escuela nacional y figurar en el Escalafón general del Magisterio con plenitud de derechos.—Páginas 767 y 768.

Ministerio de Fomento.

Real orden derogando en todas sus partes la de 18 de Noviembre de 1916 y la de 30 de Abril de 1919, dictada para el mejor cumplimiento de la misma, sobre régimen de privilegio a favor de las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Canarias).—Página 768.

Otra disponiendo se consideren como preferentes, dentro de las atenciones del servicio de caminos vecinales, la expedición de certificaciones de obras ejecutadas por Ayuntamientos y entidades peticionarias para construcción de caminos vecinales.—Página 768.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prohibiendo el que una entidad en liquidación practique la del "Centro de Aseguradores del Mediterráneo", e imponiendo a dicha Sociedad la multa de 5.000 pesetas en efectivo.—Página 768.

Otra declarando la extinción de la Sociedad anónima de Seguros "Dresden", transportes (Cádiz).—Página 768.

Otra ídem íd. de la "Compañía general de Seguros", transportes (Madrid).—Páginas 768 y 769.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Cancillería. Anunciando que el territorio de Tanganica se ha adherido al Convenio Postal Universal firmado en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.—Página 769.

Sección de Comercio.—Anunciando que ningún viajero podrá exportar del Reino Servio-Croata-Esloveno más que 3.000 dinares al mes.—Pág. 769.

Anunciando que la Colonia de Terranova ha aceptado en toda su integridad el Tratado de Comercio y Navegación Hispano-británico de 31 de Octubre próximo pasado. — Página 769.

Anunciando que el Gobierno de Suecia ha derogado la prohibición de exportar ganado vacuno sin previa autorización a los países infectados de fiebre aftosa.—Página 769.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 769.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Ciriaco Zubeldía para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 769.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 769.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sumido extravió la inscripción del 3 por 100 número 95.137 de 85.879 reales de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Sesmo de Navalnoral (Cáceres).—Página 770.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de Huesca.—Página 770.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 770.

Nombrando a D. Carlos Soler Pérez Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 770.

Disponiendo que a D. Bienvenido Martín García y a D. Lorenzo Sequeira Martín se les considere admitidos, con los números que se indican, a las oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Barcelona.—Página 771.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y práctica de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 771.

Idem id. id. a las oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Historia pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 771.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la cátedra de Lengua y Literatura Españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 771.

Anunciando convocatoria especial para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de Melón, agregada a las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer la de igual asignatura del Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 771.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Granada.—Página 771.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Alicante.—Página 771.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo vacante en el Instituto de Málaga.—Página 772.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, vacante en el Instituto de Almería.—Página 772.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Sánchez Roca, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 772.

Idem id. id. a D. Manuel Gavín Bonet, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 772.

Dirección general de Bellas Artes.—Resolviendo el concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de Establecimientos a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 772.

Nota bibliográfica de unas obras impresas en catalano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 772.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Aprobando definitivamente la adjudicación a favor de la Sociedad anónima "Cubiertas y Tejados" de la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de San Lorenzo a Santa Liña, del ferrocarril de Lérida a Saint Giron.—Página 772.

Idem id. id. de la construcción de las obras para el edificio de viajeros, muelles y demás accesorios de la estación de Planolas, de la línea de Ripoll-Puigcerdá.—Página 773.

Caminos vecinales.—Autorizando el crédito de 7.400 pesetas para continuar por las entidades peticionarias las obras del camino vecinal número 406 de Orce a María (Granada).—Página 773.

Agua.—Otorgando a D. José Villarias Mazestre autorización para derivar del río Nola 9.000 litros de agua por segundo.—Página 773.

Idem a doña Aselina Carro de la Viña autorización para derivar del río Sella 8.000 litros de agua por segundo.—Página 775.

Trabajos Hidráulicos. Adjudicando a la Casa "Edmundo y José Metzger" el suministro de dos grúas eléctricas "Derrick" con destino a las obras del pantano de Pena.—Página 776.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando que por el Ministerio de Estado se proveerán dos plazas de Ingenieros de Montes al servicio de Montes de la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 776.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—Convocando a concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Minas.—Página 776.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Enrique Fernández del Rivero Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 776.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que en el término de treinta días va a ser eliminada del Registro de las Sociedades inscritas, e incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación, el Banco Español de Seguros de Ganados.—Página 776.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias e In-

fantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**RALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Gra-

cia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de terminación de la Prisión central de Alicante, cuyo presupuesto total de obras y honorarios del Arquitecto autor del

mismo y director de los trabajos, ascendiende a la cantidad de pesetas 1.649.023,57, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública.

Artículo segundo. El Ministro de Gracia y Justicia, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo segundo del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, podrá delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Artículo tercero. Los gastos que se ocasionen con motivo de estas obras se imputarán al crédito de 1.650.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo único, "Construcción, conservación y ornamentación de edificios", de la Sección tercera del Presupuesto vigente, en cuatro anualidades según está determinado en el mismo.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras para la construcción de una Prisión preventiva en Alicante, cuyo presupuesto total de obras y honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de los trabajos asciende a la cantidad de 949.996,89 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública.

Artículo segundo. El Ministro de Gracia y Justicia, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo segundo del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, podrá delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Artículo tercero. Los gastos que se ocasionen con motivo de la ejecución de estas obras se imputarán al crédito de 950.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo único "Construcción, conservación y ornamentación de edificios", de la

sección 3.ª del Presupuesto vigente, en cuatro anualidades, según está determinado en el mismo.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el nuevo proyecto de obras de terminación de la Prisión central del Puerto de Santa María, cuyo presupuesto total de obras y honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de los trabajos asciende a la cantidad de 1.599.969,69 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública.

Artículo segundo. El Ministro de Gracia y Justicia, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo segundo del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, podrá delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Artículo tercero. Los gastos que se ocasionen con motivo de la ejecución de estas obras se imputarán al crédito de 1.600.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo único "Construcción, conservación y ornamentación de edificios", de la sección 3.ª del Presupuesto vigente, en cuatro anualidades, según está determinado en el mismo.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julián Escobar García, vecino de Villarrubia de Santiago (Toledo), en súplica de que se otorguen a su hijo Julián Escobar Escribano, soldado del Batallón

expedicionario en Africa del Regimiento de Infantería del Rey número 1, los beneficios de la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), por haber denunciado a un prófugo:

Resultando que con arreglo a la de 11 de Agosto del corriente año (D. O. núm. 180) le fueron concedidos los expresados beneficios a los individuos que pertenecían a los Cuerpos permanentes de Africa, causando baja en los mismos y pasando a ser licenciados si llevaban un año de servicio, o continuando en Cuerpos de la Península hasta transcurrir dicho año:

Resultando que al conceder estos beneficios podrían volver a cubrir una baja en Africa en Cuerpos expedicionarios en el transcurso del tiempo en que no fuesen licenciados, lo cual iría en contra de los preceptos de la propia Real orden de 11 de Agosto ya citada:

Considerando que la circunstancia eventual de servir en unidades expedicionarias no puede ser obstáculo para obtener los beneficios por denuncia de prófugos, puesto que por cada individuo que regresó a la Península sirve ya con antelación otro prófugo que ha de permanecer cinco años en Africa, sin correr el riesgo de su falta de incorporación, porque son conducidos por la Guardia civil:

Considerando que deba buscarse la necesaria equidad, favoreciendo a los denunciados de prófugos, para que no se burle el deber constitucional de servir a la Patria y que no hay fundamento para que se niegue para los menos, que es lo transitorio en la prestación del servicio de los expedicionarios en aquellas guarniciones, por los más, que son los de los Cuerpos permanentes, ya resuelto en la tan repetida Real orden de 11 de Agosto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido acceder a la petición del recurrente, dando a esta disposición carácter general.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que estos beneficios alcancen también a los individuos de cuota que sirvan en las unidades expedicionarias y a los que por Real orden circular de 5 de Octubre próximo pasado (D. O. núm. 227) se les otorgaba el derecho a disfrutar esta gracia por denuncia de prófugos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones regares y reglamentarias con arreglo a las cuales realiza el Comité oficial de Seguros la gestión que le está encomendada, no contienen precepto alguno expreso, por virtud del cual se haya considerado dicho organismo autorizado para reconocer a los asegurados el derecho a indemnización por siniestros, y consiguientemente, para acordar los pagos que dicho reconocimiento lleva consigo. De aquí que el Comité venga sometiendo al acuerdo de este Ministerio los expedientes de indemnización tramitados por el mismo, sin distinguiendo alguno, aun cuando la cuantía de los mismos sea insignificante, como frecuentemente ocurre en los motivados por accidentes de mar o del trabajo, que sólo producen incapacidad temporal para el tripulante; y si las Direcciones generales tienen atribuciones para acordar gastos en los servicios que les están encomendados, hasta la cantidad de 1.250 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1878, dadas las facultades concedidas al Comité oficial de Seguros, a partir del Real decreto de su constitución de 23 de Marzo de 1917, por virtud de las cuales puede contratar toda clase de riesgos, sin más limitación en su cuantía que la que exija el Pleno que el mismo Comité haya fijado, es evidente que no existe razón lógica que prive a dicho organismo de las facultades que tienen las Direcciones generales, siempre que se cumpla en la tramitación de los expedientes con la formalidad reglamentaria de oír a la Intervención general de la Administración del Estado antes de dictar acuerdo. Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el parecer del expresado Centro, se ha servido autorizar al Comité oficial de Seguros para que, previo el referido trámite, pueda acordar el reconocimiento de indemnizaciones por siniestros y consiguiente abono de su importe, sin necesidad de elevar los expedientes a la resolución de este Ministerio cuando la cuantía de aquéllas

no exceda de 1.250 pesetas; pudiendo el citado organismo comunicar los acuerdos que adopte al Director general del Tesoro público para la oportuna consignación de fondos y expedición de los libramientos por la Ordenación de Pagos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Modesto Hernández Pérez, Patrono único de la Escuela de niños y niñas, Fundación instituida por D. Julián Hernández y Pérez, en pueblo de Viniegra de Arriba (Logroño); y

Resultando que en instancia elevada a este Ministerio por D. Modesto Hernández y Pérez, vecino de esta Corte, calle del Arsenal, número 7, con fecha 6 de Diciembre último, manifiesta que su hermano D. Julián Hernández Pérez, por escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Francisco Tobar el 26 de Agosto de 1899, fundó una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Viniegra de Arriba, provincia de Logroño, bajo la advocación de San Modesto, en la que reciben educación todos los nacidos en dicho pueblo y residentes en el mismo:

Que dicha Obra Pía está dotada con bienes y valores de la propiedad del fundador, y que en uso de la facultad reservada a dicho señor, ordenó que a su fallecimiento desempeñara el cargo de Patrono, como en la actualidad lo ejerce, su hermano:

Resultando que a este expediente se acompaña un testimonio literal de la primera copia de la escritura de fundación de la citada Escuela, expedida por el Notario D. Francisco Tobar en 22 de Junio de 1900:

Resultando que según los datos que obran en la estadística del año 1900, aparece la localidad de Viniegra de Arriba con una Escuela oficial, que, según el recurrente, no funciona, y si solamente la que sostiene la Escuela de Patronato:

Resultando que el recurrente don

Modesto Hernández manifiesta que puede el Estado, si esta Escuela reúne las condiciones establecidas en la legislación vigente, convertirla en nacional, sin que desaparezca su carácter ni se altere en nada la voluntad fundacional, ya que con ello tiene una facilidad para realizar su fin decenante, y el Real decreto de 15 de Julio de 1921, declarado de vigencia por el de 21 de Octubre último, dispone que al cumplir el Estado la obligación de crear las Escuelas reglamentarias en cada punto del territorio nacional, pueden los Patronos de las Escuelas de Patronato pedir que los fondos destinados a obligaciones del personal docente, pasen bajo la administración de los mismos Patronos, siempre que lo consienta la escritura fundacional, a obras y atenciones circunesculares, y a esta solicitud se acompaña otra del Maestro D. Julián Tabernero, en súplica de que se le conserve en el puesto que desempeña, si es que se le reconoce al Patronato el beneficio que otorga el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que la Escuela de Patronato, llamada así dentro del concepto genérico de la Beneficencia docente, es aquella sostenida por entidades o particulares, sometida a las mismas reglas de ordenación y funcionamiento en las nacionales:

Considerando que es obligación del Estado la de sostener la enseñanza primaria creando para ello en cada localidad el número de Escuelas que se determinan en el Arreglo escolar aprobado, y si al cumplir ese deber se encuentra con que a virtud de la iniciativa particular funcionan una o más Escuelas de Patronato o Fundación, puede, si aquéllas reúnen las condiciones vigentes, convertirlas en nacionales, sin que desaparezca su primitivo carácter ni se altere en nada la voluntad fundacional, encontrando con ello una facilidad para la realización de su deber docente, al que cooperan de un modo tan directo las personas o colectividades instituidoras:

Considerando que inspirándose en esa doctrina el Real decreto de 15 de Julio de 1921, declarando vigente por el de 21 de Octubre, dispuso en su artículo 1.º que, al cumplir el Estado la obligación de crear las Escuelas reglamentarias en cada punto del territorio nacional, pueden pedir los Patronos de las Escuelas de Patronato, o las que por su naturaleza se consideren como tales, que los fondos destinados a obligaciones del personal docente pasen bajo la administra-

ción de los mismos Patronos o entidades, y siempre que la escritura fundacional lo consienta, a obras y atenciones circunesculares, toda vez que ya no existe la necesidad de la Escuela que viene a sustituir a la nacional, conservando su denominación especial y característica:

Considerando que, según el Arreglo escolar, en la localidad de Viniestra de Arriba (Logroño) debe haber una Escuela nacional (que hoy no existe, según afirma el Patrono en su instancia), dato que se puede comprobar con la Estadística o Arreglo del año 1908, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico en virtud de Real orden de 24 de Octubre de 1909:

Considerando, en cuanto a la pretensión de que el Maestro que en la actualidad desempeña la Escuela pase a figurar en los escalafones respectivos, debe cumplirse el Real decreto de 15 de Julio de 1921, figurando como excedente, según el artículo 4.º, en el lugar que por clasificación le corresponda, hasta que el Estado se haga cargo del pago de sus haberes, en cuyo momento se considerará como reintegrado en el respectivo escalafón, con arreglo a las bases establecidas en el artículo 2.º:

Considerando que también son de aplicación al caso presente las disposiciones integras del artículo 3.º del Real decreto respecto a la provisión de nuevo Maestro, de acuerdo en un todo a lo preceptuado en el artículo 31 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando, por último, que a la modificación que se pretende no se oponen ninguna de las cláusulas de la escritura fundacional, que se acompaña a este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Modesto Hernández Pérez, Patrono único de la Fundación Escuelas, instituida por D. Julián Hernández y Pérez en el pueblo de Viniestra de Arriba (Logroño), declarando dichas Escuelas como comprendidas dentro de los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y que las primeras cantidades procedentes de anulaciones que se acuerden, con arreglo a la Real orden de 21 de Abril de 1917, se apliquen inmediata y necesariamente a pagar el personal de Patronato de Viniestra de Arriba (Logroño), cuyo Maestro, que desde luego debe figurar como excedente en el respectivo escalafón, pase, cuando el hecho ocurra, a reintegrarse en el que le corresponda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del

Real decreto mencionado y Real orden de 16 de Marzo de 1922, en la parte que esta disposición no contradiga al referido Real decreto:

Es asimismo la bondad de S. M. el Rey (q. D. g.) que, antes de aplicarse al pago del haber del Maestro las cantidades procedentes de anulaciones, y hasta tanto que se disponga de crédito consignado expresamente en el presupuesto para estas atenciones, deberá hacerse con cargo al crédito existente hoy para el Arreglo escolar, si éste no está agotado, y sólo en este caso podría acudir al fondo de cantidades procedentes de anulaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia formulada por doña Luisa Robuster, que reclama su ascenso a 3.000 pesetas, fundándose en que ingresó en el Magisterio de Primera enseñanza en virtud de oposición libre:

Resultando que la señora Robuster obtuvo por oposición libre una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada de niños de Salamanca, dotada con 1.100 pesetas, de la que se posesionó en 5 de Mayo de 1903, cesando en 24 de Septiembre de 1916 y que, por consiguiente, salió de la enseñanza cuando sólo contaba en la misma cuatro años, cuatro meses y veinte días de servicios:

Resultando que la señora Robuster obtuvo su reintegro en 10 de Marzo de 1916 con el sueldo de 1.000 pesetas, que era el de entrada en aquella fecha:

Considerando que la Maestra doña Luisa Robuster, al abandonar la enseñanza en 24 de Septiembre de 1906, no cumplía las condiciones que señala el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; y que perdió todos sus derechos sin que pueda, por tanto, llamarse Maestra ingresada por oposición:

Considerando que el caso de la señora Robuster está taxativamente comprendido en el párrafo 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, dictada con carácter general y que, según él, su vuelta a la enseñanza había de ser mediante oposición libre o mediante concurso único a plazas de categoría inferior a la de oposición:

Considerando que, suprimido el concurso único, la Real orden de 20 de

Mayo de 1912, para evitar perjuicio a los comprendidos en el caso tercero de la Real orden antes citada, les concede los beneficios que establece el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 25 de Agosto de 1911; por lo que la señora Robuster no es Maestra ingresada por oposición, sino con los derechos profesionales que adquieren los Maestros ingresados mediante concurso de interinos:

Considerando que, perdida su categoría de oposición, doña Luisa Robuster no ha disfrutado el sueldo de 1.000 pesetas, con anterioridad al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que su plenitud de derechos se debe a la gracia concedida por los artículos 31 y 32 del mismo Real decreto, por lo que ha de clasificarse como comprendida en la serie octava de las establecidas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920; y, en su consecuencia, que está bien clasificada en la Real orden de 19 de Julio de 1922, sólo impugnable en la vía Contencioso-administrativa y, por tanto, no le corresponde el sueldo de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de doña Luisa Robuster.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Mahón, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas, para proveer la de igual asignatura del Instituto de La Laguna, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el párrafo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie a concurso previo de traslado la pro-

visión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra o plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto general y técnico de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnicas agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso interpuesto por doña Eusebia Asunción Sánchez contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que le denegó su reintegro en la provincia de Avila:

Resultando que dicha Maestra cesó en la Escuela de la provincia de Burgos, en virtud de licencia ilimitada, en 24 de Octubre de 1916:

Considerando que el artículo 92 del Estatuto aplicable en este caso, dispone que los Maestros han de reintegrarse en la misma provincia donde cesaron:

Considerando que el artículo 166 del mismo Estatuto declara derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto

desestimar el recurso interpuesto por doña Eusebia Asunción Sánchez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Laureano Chinchilla y Morales, Catedrático-Regente de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en solicitud de que se le adscriba a la cátedra de Cálculo comercial, vacante en el mismo Establecimiento:

Considerando que con arreglo a las disposiciones vigentes, al ocurrir dicha vacante—que son las que deben tenerse en cuenta para resolver la instancia del Sr. Chinchilla—era posible acoplar a los Regentes de Secciones de Vulgarización, dentro del propio Centro, en cátedras de procedencia de ingreso:

Considerando que D. Laureano Chinchilla obtuvo por oposición cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas; que posteriormente desempeñó en propiedad asignaturas comprendidas en la cátedra de Cálculo, y que, por su calidad de Regente numerario de Sección elemental de Comercio, ostenta todos los derechos de Catedrático de Cálculo comercial y Contabilidad general, según los Reales decretos de 16 de Abril de 1915 y 12 de Marzo de 1920:

Considerando que el artículo 81 del Real decreto de 31 de Agosto último autoriza a dictar disposiciones complementarias del mismo; que conviene al servicio de la enseñanza y a los intereses del Tesoro el traslado del Sr. Chinchilla a la cátedra de Cálculo comercial vacante en la Escuela a que dicho Catedrático pertenece, con la consiguiente amortización de la Regencia, y sin que ello pueda sentar precedente para casos análogos en lo sucesivo, puesto que ahora se trata de una vacante producida con anterioridad al vigente Decreto orgánico de Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Laureano Chinchilla y Morales quede adscrito a la cátedra de Cálculo comer-

cial vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, amortizándose la plaza de Regente que en la actualidad desempeña en la Sección femenina de Vulgarización aneja a la misma Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Almería a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia formulada por doña Gracia Farrás, sustituida, vuelta al servicio activo, que solicita su ascenso a 3.000 pesetas y que se le adjudique número en el Escalafón:

Resultando que dicha Maestra venía figurando en la serie segunda de las establecidas por Real orden de 16 de Marzo de 1920, como procedente de las oposiciones restringidas celebradas por convocatoria de 13 de Febrero de 1915:

Resultando que la señora Farrás ascendió al susido de 2.500 pesetas en 1.º de Abril de 1920, por hallarse comprendida en la citada serie:

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero de 1920 se le concedió la sustitución, pasando a dicha situación en 30 de Abril del mismo año, cuando contaba un mes de servicios en la categoría de 2.500 pesetas:

Resultando que la Maestra señora Farrás ha vuelto al servicio activo de la enseñanza en 7 de Marzo de 1921:

Considerando que no le es de abono para el escalafón el tiempo que ha permanecido en la situación de sustituida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se clasifique a la señora Farrás con la antigüedad en el sueldo de 2.500 pesetas correspondiente a la fecha de 7 de Febrero de 1921, comprendido así el mes que sirvió en dicha categoría antes de su sustitución; y

2.º Que no ha lugar a adjudicarle el sueldo de 3.000 pesetas, por su situación en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Guadalupe Pueyo, Maestra de la Escuela de la fundación "F. Blanco de Cee", Coruña, quien solicita su rehabilitación para ingresar en el Magisterio Nacional:

Resultando que dicha señora fué nombrada por concurso único por el ilustrísimo señor Rector de Santiago para la Escuela nacional de Ambeiro (Coruña) en 17 de Febrero de 1920, con el sueldo de 2.500 pesetas:

Resultando que en 28 del mismo mes y año la señora Pueyo abandonó su destino, sin que se justifique en su expediente que presentara y le fuera admitida la renuncia del mismo por el ilustrísimo señor Rector, única Autoridad competente:

Resultando que desde 28 de Diciembre de 1902 hasta la fecha la señora Pueyo viene ejerciendo como Maestra de la citada fundación, con el sueldo de 2.000 pesetas, sin que en ese lapso de tiempo se le haya ocurrido solicitar su rehabilitación y justificar los hechos que hoy alega, siendo de notar que su petición coincide con el aumento de sueldo en la plantilla del Magisterio:

Considerando insuficientemente justificados los hechos que alega y que, aun reputados como ciertos, no pueden servir de fundamento para que se la considere incluida en el caso tercero de la Real orden de 29 de Abril de 1902 y Real orden de 20 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición de la señora doña Guadalupe Pueyo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Conservador de la Sección de Hidrobiología del Museo Nacional de Ciencias Naturales; cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar en propiedad para el mencionado cargo a D. Manuel Ferrer y Galdiano, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, señalado en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Joaquín María Rodríguez Rodríguez, quien solicita reconocimiento de servicios en propiedad y mejora de puesto en el Escalafón:

Resultando que el Sr. Rodríguez desempeñó, con carácter interino, la Auxiliaría de la Escuela pública de niños de Algeciras, desde 1.º de Septiembre de 1903 a 31 de Agosto de 1904:

Resultando que por concurso convocado por el Patronato de la Fundación "F. Blanco de Cee", el Sr. Rodríguez fué nombrado libremente por el mismo para una Auxiliaría de su Escuela, sostenida interinamente con fondos de la Fundación, la que sirvió desde 1.º de Septiembre de 1904 hasta 26 de Mayo de 1919:

Resultando que mediante concurso de interinos el Sr. Rodríguez obtuvo la Escuela nacional de Cambas-Aranga (Coruña), de la que se posesionó en 27 de Mayo de 1919, cesando en la misma el 31 de Julio del mismo año, por haber pasado a servir la de la Fundación "F. Blanco de Cee", con autorización de la Dirección general de Primera enseñanza:

Considerando que no es exacto el hecho que alega el Sr. Rodríguez, de haber pasado a la Fundación referida como Maestro nacional de la Escuela de Algeciras, puesto que aquella Au-

xiliaria la desempeñó como sustituto y, por consiguiente, con carácter interino, hecho éste que le sirvió para adquirir en dicho concepto el derecho a figurar entre los concursantes del grupo A:

Considerando que, en su consecuencia, los servicios prestados a continuación mediante nombramiento libre del citado Patronato no pueden tener efecto alguno en el Escalafón:

Considerando que al cesar en la Escuela nacional Cambas-Aranga (Coruña) para servir la de "F. Blanco de Cee", los mayores beneficios que puede obtener son los que conceden la Real orden de 21 de Enero de 1916, o sea la situación de excedencia ilimitada, conservando su lugar relativo en el Escalafón del Magisterio:

Considerando que este lugar le fué asignado por Real orden de 16 de Enero de 1921, que sólo puede impugnarse por el procedimiento contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición de don Joaquín María Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D. Luis Villaverde Lorenzo, Maestro de Patronato "F. Blanco de Cee", Coruña, quien solicita derecho a reintegrarse en Escuela nacional y figurar en el escalafón general del Magisterio con plenitud de derechos:

Resultando que el Sr. Villaverde obtuvo, mediante concurso convocado por el Patronato, la Auxiliaría de la Escuela de la citada Fundación, con el sueldo de 1.250 pesetas, que abona directamente el Patronato, que es el que hace los nombramientos libremente:

Resultando que el Sr. Villaverde ha seguido desempeñando sin interrupción hasta la fecha la Escuela de referencia, que continúa dependiendo de la Fundación:

Resultando que D. Luis Villaverde actuó en las oposiciones celebradas en Santiago desde 11 de Noviembre a 2 de Diciembre de 1889, en la que obtuvo lugar a plaza, renunciando sus derechos en el acto de la adjudicación de Escuelas, motivo por el cual no llegó a adjudicársele ninguna:

Considerando que la toma de posesión

ción de la Escuela es el hecho indispensable de que se derivan los derechos del Maestro, y que, por tanto, el Sr. Villaverde no puede alegar ningunos, puesto que no ha llegado a posesionarse en propiedad de una Escuela nacional:

Considerando que, en su consecuencia, no le comprende la Real orden de 16 de Marzo de 1922, que el solicitante invoca:

Considerando que los derechos del Sr. Villaverde como Maestro de Patronato que percibe sus haberes íntegros de la Fundación, están regulados por el artículo 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, ratificado por el Real decreto de 7 de Septiembre de 1921, que amla cuantas disposiciones se opongan al mismo, y que, en virtud del mismo, el referido Sr. Villaverde no puede figurar en el escalafón general del Magisterio ni obtener Escuela nacional por reintegro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Maestro don Luis Villaverde Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Indotados varios servicios, a pesar de haberse aumentado el número de plazas en los escalafones de los diversos Cuerpos de Obras públicas, por no haberlo sido en la cantidad suficiente para atender a todos aquéllos, no hay razón que justifique el régimen de privilegio establecido por la Real orden de 16 de Noviembre de 1916, a favor de las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la provincia de Canarias, las cuales tienen siempre completas sus plantillas, mientras las demás de la Península están constantemente desatendidas. En su virtud, y como único medio de distribuir más equitativamente el personal de las distintas Jefaturas y servicios de Obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien derogar en todas sus partes la Real orden de 16 de Noviembre de

1916 y la de 30 de Abril de 1919, dictada para el mejor cumplimiento de la misma.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El esfuerzo que hacen los Ayuntamientos peticionarios de caminos vecinales que ejecutan directamente las obras anticipando el gasto autorizado de las mismas es digno de elogio y obliga al Estado a que certifique con toda prontitud la obra hecha, a fin de que puedan cobrar cuanto antes la subvención y anticipo correspondiente de aquéllas por fracciones equivalentes al valor de un kilómetro o múltiplo del mismo como está ordenado, y por si lo impidiere el exceso de trabajo que recargase a la Jefatura por otros motivos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere esta obligación como preferente dentro de las atenciones del servicio de caminos vecinales.

2.º Que en cuanto las entidades peticionarias hayan ejecutado nueva cantidad de obras por valor, a su juicio, de un kilómetro lo comuniquen inmediatamente a la Jefatura para que en cumplimiento de la primera disposición expida aquélla la certificación correspondiente; y

3.º Que a los efectos de ir preparando la relación de caminos por el orden de preferencia que se indica en la Real orden de 21 de Octubre último, las entidades peticionarias, durante los meses de Noviembre y Diciembre darán cuenta al mismo tiempo de la citada comunicación a la Dirección general de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohíba el que una entidad en liquidación practique la del "Centro de Aseguradores del Mediterráneo", y que cualquiera que sea el Liquidador nombrado por la expresada Sociedad, ha de tener la Comisaría de Seguros en la liquidación de referencia la intervención que salvaguarde el interés de los asegurados; y que como sanción por la infracción por parte de la entidad nombrada, del artículo 35 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, se le imponga al Centro de Aseguradores del Mediterráneo la multa de 5.000 pesetas efectivas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la extinción de la Sociedad anónima de Seguros "Dresden" (Transportes), Cádiz, por haber terminado todos sus compromisos con los asegurados españoles, y que se devuelvan los depósitos que la misma tenía constituidos para responder de su gestión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se declare la extinción de la entidad aseguradora "Companhia Geral de Seguros" (Transportes), Madrid, por haber cumplido todos sus compromisos con los asegurados españoles, y que se ordene al Banco de España la entrega al Liquidador, D. Antonio Jerez Mur, del depósito que la expresada entidad tenía constituido para responder de su gestión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Legación de Suecia comunica a este Ministerio, por Nota fecha 30 de Octubre de 1922, que el Gobierno de la Gran Bretaña ha notificado al Departamento Político federal la adhesión del territorio de Tangánica al Convenio Postal universal firmado en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

Con el fin de impedir la salida del dinar en grandes cantidades, la Inspección general del Ministerio de Hacienda del Reino servio-croata-esloveno ha invitado al Ministerio del Interior de aquel Reino a dar a los viajeros un pasaporte en el que las Autoridades aduaneras anotarán las cantidades exportadas, no permitiéndose a cada viajero exportar más que 3.000 dinares al mes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

La Embajada de S. M. Británica ha participado a este Departamento que la Colonia de Terranova ha aceptado en toda su integridad el Tratado de Comercio y Navegación hispanobritánico de 31 de Octubre último, habiendo dado su adhesión al mismo, y, en consecuencia, ha solicitado que se haga extensivo a los productos de dicha Colonia los beneficios del referido Tratado, así como que éstos les sean aplicados a partir del día de la entrada

en vigor del mismo, o sea el 6 del mes actual. Y habiendo accedido a ello el Gobierno de S. M., se hace público para conocimiento general, con referencia al número de la GACETA DE MADRID de 4 del corriente, en el que se insertó el Tratado en cuestión.

Madrid, 14 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de Suecia ha derogado, a partir del 16 de Octubre próximo pasado, la prohibición de exportar ganado vacuno sin previa autorización a los países infectados de fiebre aftosa, pudiendo, por tanto, y hasta nueva orden, exportarse sin dicho requisito a Dinamarca, Alemania, Bélgica, Holanda e Inglaterra.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Dresde participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Cano Coloma, de veintitrés años de edad, natural de Valencia.

Madrid, 13 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Agustín Robledo y Cancho, de sesenta y tres años de edad, hijo de Leandro y Alejandra; Santiago Dobón, de diez y seis años de edad, y Bonifacio López y Martínez, de veintidós años de edad, hijo de José y de María.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Servan Molis, natural de Viu de Llevata (Lérida), que murió asesinado en Orhesan en 20 de Octubre último, y Eugenio Suberoeca Funtelles, natural de Siall (Lérida), hijo de Francisco y de Francisca, ocurriendo en Boassen en 30 de Septiembre último.

Madrid, 16 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles hermanos Adrián y Valentín Araucocha Inchaube, ocurrido en el naufragio del vapor americano "Maryland".

Madrid, 17 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Rodríguez

Villán, ocurrido en dicha ciudad el 19 de Septiembre de 1922, natural de Pontevedra, soltero y de oficio cocinero.

Madrid, 18 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Ciriaco Zubeldiá, Vicepresidente de la Cofradía de San Antonio Abad, de Tolloza (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular, y en unión del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 21 de Enero de 1923, una res de cerda, con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha Cofradía, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de Noviembre de 1922. El Director general, Juan Ródenas.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
14.628	150.000	Sevilla, Santander, Málaga.
20.235	70.000	Málaga, Málaga, Málaga.
5.011	30.000	Loja, Málaga, Zaragoza.
24.666	2.500	Madrid, Madrid, Madrid.
10.561	2.500	Madrid, Madrid, Madrid.
22.343	2.500	Santiago, Granada, Sevilla.
581	2.500	Melilla Barcelona, Cádiz.
22.044	2.500	Zaragoza, Córdoba, Zaragoza.
6.303	2.500	Barcelona, Línea de la Concepción, Carmona.
12.282	2.500	Aranza de Duero, Ceuta, Sevilla.
22.941	2.500	Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.
13.566	2.500	Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Madrid.
17.123	2.500	Madrid, Guecho, Granada.
6.638	2.500	Barcelona, Madrid, Valladolid.
27.948	2.500	Bilbao, Bilbao, Aranjuez.

Madrid, 21 de Noviembre de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cruz Guerra Luján, Josefa Peña Martínez, Concepción Feliz, Librada de Tova Rojo y Josefa Usaviaga Fernández de la Vega, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1922.—
P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1922.

Ha de constar de cinco series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 726.180 pesetas en 1.769 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500	18.000
1.451 de 300	435.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 400 ídem íd., para los del premio tercero	980
1.769	726.180

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en

igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de Mayo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 95.137 de 85.879 reales de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Sesmo de Naval Moral (Cáceres), se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Noviembre de 1922.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de Huesca, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 20 de Noviembre de 1922.—
El Director general, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, fué nombrado, por Real orden de 21 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 del mismo mes,

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Isaias Sánchez Sánchez Tejerina, D. Emilio Langlo Rubio, D. Máximo Peña Mantecón, D. Enrique Zarandiega Mirabent y D. José Antón del Olmel Oneca.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones D. José Mingarro San Martín, por no justificar que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares, y D. Armando Alvarez y Rodríguez, por haber presentado su instancia fuera del plazo reglamentario.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Soler y Pérez, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Carlos Soler y Pérez.

Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 4 de Mayo de 1918.

Con anterioridad había desempeñado

en la misma Escuela los cargos de Ayudante meritorio y el de Profesor de ascenso de Dibujo lineal por oposición.

Fue alumno de dicha Escuela, obteniendo calificaciones de sobresaliente y varios premios; Premio de honor en el curso de 1893-94.

Es Bachiller con nota de sobresaliente; Perito Mercantil con igual calificación; Profesor Mercantil; Delineante al servicio de Material y Tracción de los Ferrocarriles; Profesor del Colegio de Jesús, de Almería; obtuvo mención honorífica en las Exposiciones a pensión de la Escuela de Artes y Oficios en 1893.

Es autor de una obra titulada "Cronquis, Apuntes acotados de motivo de Dibujo lineal" y de otra titulada "Pedagogía del Dibujo lineal", favorablemente informadas las dos por la Junta de Profesores de la Escuela de Almería.

Está en posesión del título Profesional, y actuó como Vocal y Secretario del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Dibujo lineal en 1920.

Hmo. Sr.: Habiendo justificado en debida forma D. Bienvenido Martín García y D. Lorenzo Sequeira Martín, que figuraban excluidos en la relación publicada en la GACETA de 29 de Octubre último, su derecho a ser admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, de cuyo Tribunal es V. I. Presidente, esta Subsecretaría ha resuelto se consideren incluidos en dicha relación a D. Bienvenido Martín García con el número 35 duplicado y a D. Lorenzo Sequeira Martín con el 42 duplicado, que les corresponde por el ingreso de sus instancias en este Ministerio, y que se remita a V. I. la lista definitiva y las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los documentos citados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y práctica de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, fué nombrado por Real orden de 29 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 de Septiembre del corriente año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Cayetano Cortés Latorre.—Don Francisco Simancas Suñán.—D. José Sureda Blancos.—D. Cristóbal Contre-

ras Ocoñ.—D. Antonio Tastet Cano.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 26 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Crespo Salazar.—D. Adoración Martínez Durán.—D. Enrique Rodríguez Mata.—D. Gabriel Franco López.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 7 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Joaquín García Narraño, D. Emilio Alarcos García, don Gabriel Espino Gutiérrez, D. Luis Morales Oliver, D. José María Camacho Padilla, D. Antonio García Boiza, don Manuel Hilario Ayuso Iglesias, D. Ricardo Espinosa Maeso, D. Pedro Tomás Hernández Redondo y D. Francisco Nabot Tomás.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones D. Paulino Ortega y Lamadrid y D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura por no justificar que reúnen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a

que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes mes y año, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno libre para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de La Laguna, la de igual asignatura del Instituto de Mahón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la vacante del Instituto de Mahón, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que es condición precisa para ser admitido a los ejercicios de oposición, acreditar ser Licenciado en Filosofía y Letras, requisito también preciso para los que tienen solicitada la plaza de La Laguna, si quieren optar a esta última.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual o análoga asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30

de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual o análoga asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1918 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Bo-*

letines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Sánchez Roca, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Gavín Bemed, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud; entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslados para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueológicos, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

“Después de un detenido estudio de las condiciones y circunstancias que concurren en cada uno de los solicitantes, y teniendo en cuenta al propio tiempo las conveniencias del servicio,

Esta Junta, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, acordó proponer a la Superioridad los siguientes traslados de funcionarios del expresado Cuerpo: doña Ernestina González Rodríguez, desde el Archivo de Hacienda de Oviedo, al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda; don Paulino Ortega Lamadrid, desde el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño, a la Biblioteca de Derecho de Madrid; D. Benito Sánchez Alonso y D. Tomás Navarro Tomás, desde la Biblioteca Nacional y el Archivo Histórico Nacional en donde

respectivamente se hallan adscritos, a la Biblioteca de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas; D. Ignacio Rubio Cambroero, desde el Archivo general de Simancas, a la Biblioteca “Balaguer” de Villanueva y Geltrú; D. Vicente Hueli Miranda, desde la Biblioteca pública de Mahón, a la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos de Gijón; don José Biezas Rodríguez, desde el Archivo de Hacienda de Granada, a la Biblioteca Universitaria de la misma capital; D. Enrique Sánchez Reyes, desde el Archivo de Hacienda de Tarazona, a la Biblioteca Universitaria de Salamanca; D. Modesto Blasco Millor, desde el Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, a la Biblioteca Nacional; D. Pedro Rodríguez Arias, desde el Archivo de Hacienda de Zamora, al referido de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento; D. José Giner Pantoja, desde el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de La Coruña, al Archivo Histórico Nacional, y D. Pedro Gan Espinosa, desde la Biblioteca provincial de León, al Archivo de Hacienda de Granada.

Y, conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Mayo último, se ha servido resolver dicho concurso en la forma indicada por aquélla, acordando, por lo tanto, los traslados propuestos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1922.—Leanz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. — Centro Internacional de España. — S. A. — Internacional Correspondence Schewls System. — Cuaderno de estudio. — Con cuestionario de examen. — Primera edición. — Fracciones. — Razones y proposiciones. — Combustión y combustibles. Tamaño: del primero, 30,11; del segundo, 30,14; del tercero, 36,01. — Páginas: del primero, 35; del segundo, 30; del tercero, 57.

Madrid, 8 de Noviembre de 1922.—El Director general, Leanz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección

general, se ha servido aprobar definitivamente la adjudicación a favor de la Sociedad anónima "Cubiertas y Tejados" de la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de San Lorenzo a Santa Lina del ferrocarril de Lérida a Saint Giron, por el tipo de su proposición de 8.029.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata un beneficio de 2.536.452,96 pesetas, con sujeción a todas las condiciones prevenidas en los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta; debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la aprobación del remate.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar definitivamente la adjudicación a la Sociedad anónima Cubiertas y Tejados de la construcción de las obras para el edificio de viajeros, muelles y demás accesorios de la estación de Planolas, de la línea de Ripoll-Puigcerdá, por el tipo de su proposición de 123.900 pesetas, que produce un beneficio en el presupuesto de contrata de 13.658,84 pesetas, con sujeción a todas las condiciones prevenidas en los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta; debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente resolución.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar el crédito de 7.400 pesetas para continuar por las entidades peticionarias las obras del camino vecinal número 406 de Orce a María (Granada), que forma parte de la subvención concedida y que debe cargarse al capítulo 20 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1922. El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Villarias Maestro, así como el proyecto presentado para derivar del río Nela 9.000 litros de agua por segundo, en término de Villamagrán, al sitio llamado La Cantera, jurisdicción de Merindad de Cuesta Urria, provincia de Burgos para la producción de energía eléctrica y otros usos industriales:

Resultando que el expediente está incoado con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; que el peticionario, en la instancia en que concreta su petición, solicita la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de expropiación forzosa de las fincas necesarias, entre otras el molino harinero de doña Dolores Alvarado, los terrenos de dominio público necesarios para el emplazamiento de la presa y casas de máquinas, y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto; que doña Dolores Alvarado presenta una reclamación en defensa de los derechos que le asisten como propietaria de un molino, fundada en que el proyecto es irrealizable, primero, por el elevado coste a que hace ascender su caudal de cerca de siete kilómetros y la necesidad de ocupar terrenos de dominio público, de particulares y del común de varios pueblos; y segundo, porque con el salto útil del proyecto, como el caudal del río Nela no es superior a 500 litros en estiaje y a 1.000 en aguas medias, no puede obtenerse ni 200 caballos, y aun doblando el agua no puede llegarse a 500 caballos, luego no excediendo de los 1.000 caballos que para la declaración de utilidad pública exige el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no es procedente la declaración de aquélla a los efectos de expropiar el molino de la reclamante, por todo lo que suplica se tenga por formulada su reclamación a fin de que a su tiempo se desestime la pretensión del peticionario; que la Junta administrativa de Mijangos reclama que les sean respetados cuatro pasos de caminos públicos y que las aguas del regadío se las dejen en condiciones debidas; el peticionario contesta a las reclamaciones anteriores: respecto a la de doña Dolores Alvarado, que es improcedente, y respecto a la que formula la Junta administrativa de Mijangos, la encuentra justa y razonable y se compromete a construir los dos pasos nuevos que solicitan:

Resultando que el Ingeniero D. Luis Rodríguez Arango, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, informa que a la confrontación asistieron los Alcaldes de Cuesta Urria y Trespaderne, pidiendo el primero un paso para el camino de Mijangos a Trespaderne y que se respeten las servidumbres de riego, y el segundo un paso para el camino de caballerías denominado de Esperilla, estando conforme el peticionario con dichas peticiones; que el proyecto es deficiente y el régimen del río Nela está poco estudiado; no dándose detalles suficientes para juzgar si es procedente el caudal de 9.000 litros; para suplir esta deficiencia el Ingeniero informante hace un estudio detenido de la cuenca del río Nela, de cuyo estudio deduce que en los estia-

jes pronunciados el caudal del río será de 800 litros por segundo, que alcanzará a 1.000 y 1.600 litros en años lluviosos, sin que estas cifras representen unos mínimos absolutos, con lo que la energía bruta será de 211 caballos para el gasto menor de los dichos, y que con el caudal medio de invierno la energía bruta obtenida puede estimarse en 1.000 caballos, por lo que, a su juicio, se le debe aplicar los beneficios de la utilidad pública; que no cree resulte práctico construir el salto para un caudal de 9.000 litros, que no los lleva el río Nela en seis meses de cada año; pero no respondiendo la Administración del caudal, pero interesándola que se obtenga el mayor rendimiento posible de los recursos hidráulicos, procede otorgar la concesión del caudal solicitado, siempre que se instale maquinaria capaz de absorber la fuerza total que pudiera crearse con el caudal solicitado, y se evite se aproveche el canal para hacer represadas; y como en este caso la energía bruta que se aprovecharía es más del doble de los 1.000 caballos, estima infundada la oposición de doña Dolores Alvarado; por el estudio de la presa demuestra resulta inadmisibile que la roca en que aquélla se asienta sirva de escala salmónera; que el proyecto concuerda con el terreno, y que la tubería de hormigón armado que baja el agua a las turbinas, material perfectamente aceptable para una carga de 20 metros, no está estudiada en el proyecto, y procede se presente el estudio y calco de resistencia detallados a la aprobación de la Jefatura, tanto más cuanto que cruza la carretera de Cereceda a Laredo; que el remanso no causa perjuicio a los aprovechamientos de aguas arriba y que las tarifas son razonables, dejando al peticionario en libertad para todas las especiales, con la restricción de que la baja que se otorgue a uno, con relación a las tarifas generales sea igual para todos los que cumplan las condiciones que los definen, estimando puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone como consecuencia del anterior estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas está conforme con el informe anterior; que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro informa que pudiendo afectar esta concesión a servicios a cargo de dicha División, propone unas condiciones para en caso de que proceda otorgarla se incluyan, las que tienen por objeto que la Administración pueda, si conviene, ocupar los terrenos, obras e instalaciones de esta concesión, y dando reglas para ello, reservándose la Administración el derecho a alterar el régimen del río, la obligación de que el concesionario no altere el régimen del río y la de instalar, antes de disfrutar de su concesión, una estación de aforos y previsión de crecidas, con arreglo a las instrucciones de la División, y cuyo servicio y conservación será de su cuenta; que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil informan procede se otorgue la concesión con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, adicionadas con las del informe de la División Hidráulica del Ebro; y que preguntado el peticio-

nario si estaba conforme con las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921, contestó que aceptaba sus condiciones:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión y que el concesionario encuentra razonables todas las peticiones de obras que hacen los Alcaldes de los pueblos afectados por las de esta concesión y se compromete a construir las:

Considerando que el Ingeniero que confrontó el proyecto sobre el terreno demuestra en su informe que el caudal medio de invierno del río Nela es suficiente para que la energía bruta obtenida sea, por lo menos, de 1.000 caballos, y que puede llegar a más del doble la que debe obligarse al concesionario que aproveche instalando desde el principio la maquinaria necesaria, con lo que la reclamación de doña Dolores Alvarado resulta infundada:

Considerando que las deficiencias del proyecto no son obstáculo para el otorgamiento de la concesión, bastando que en las condiciones de aquella figuren las que obliguen al concesionario a subsanarlas antes de dar principio a las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. José Villarias Maestro la concesión para derivar del río Nela 9.000 litros de agua por segundo, al sitio llamado La Cantera, en término de Villamagrin, jurisdicción de Merindad de Cuesta Urria, provincia de Burgos, para la producción de energía eléctrica y otros usos industriales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ajustándose al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Burgos a 18 de Enero de 1921 por el Ingeniero de Minas D. Manuel Aguilaga, salvo las variaciones que resulten de las condiciones siguientes, debiéndose instalar desde un principio la maquinaria necesaria para aprovechar la energía que produzca el salto otorgado con el caudal concedido.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID presentará el concesionario un proyecto adicional que comprenderá:

a) Un estudio y cálculo detallado y completamente desarrollado de la tubería de hormigón armado que baja del agua a las turbinas, haciéndose el cruce de dichas tuberías con la carretera de Cereceda a Laredo, colocándola dentro de una obra de fábrica que se construirá en la misma carretera; el proyecto de esta última se acompañará igualmente, demostrando que tiene la resistencia suficiente para el caso de rotura de la tubería aguas arriba de la carretera o en su cruce, aguantar la acción del agua, acompañándose los planos necesarios para dar clara y completa idea de las disposiciones adoptadas para la tubería y obra de fábrica.

b) La escala salmonera de que debe ser dotada la presa, acompañando los planos necesarios para clara y completa idea de las disposiciones

adoptadas y de situación de la escala en la presa.

Este proyecto adicional se presentará en el Gobierno civil de Burgos, el que, previo informe de la Jefatura de Obras públicas, lo aprobará o devolverá en caso que deba ser modificado o no merezca ser aprobado, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de su presentación, sin cuya aprobación ni tendrá valor alguno ni se entenderá que se ha cumplido lo que prescribe esta condición; viniendo obligado el concesionario a construir todas las obras que comprende el proyecto adicional con arreglo a las órdenes y condiciones de su aprobación, y no pudiéndose dar por terminadas las obras de esta concesión hasta que la obra de fábrica para dar paso a los tubos a través de la carretera de Cereceda a Laredo y la escala salmonera no estén construídas.

3.ª Se concede la declaración de utilidad pública para esta concesión y las obras que de ella se deriven y los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y casa de máquinas.

4.ª El cruce de la carretera de Cereceda a Laredo se efectuará sin interrumpir la circulación bajo ningún pretexto ni por ningún motivo, debiendo el concesionario adoptar todas aquellas medidas y precauciones que para conseguir aquélla y lograr completa seguridad para la circulación le dicte el personal afecto a la Jefatura.

5.ª Las tarifas presentadas se aprueban con el carácter de máximas; el concesionario podrá crear tarifas especiales reducidas para la venta de la energía eléctrica creada por este salto, pero en este caso estas tarifas tendrán carácter general para todo el mundo, siempre que los usuarios de energía cumplan las condiciones determinantes de la tarifa especial.

6.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán dentro del plazo de cuatro años y medio, contado a partir de la misma fecha.

7.ª Si por cualquier causa la Administración precisara ocupar los terrenos o las obras e instalaciones a que esta concesión se refiere, incluso inutilizándolo total o parcialmente, podrá hacerlo en cualquier tiempo, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, sino únicamente a la percepción del valor de las obras e instalaciones ocupadas o inutilizadas al precio del presupuesto del proyecto que sirve de base a la concesión. Si dicho presupuesto no fuera bastante detallado para conocer exactamente el valor asignado a cada elemento de obra o instalación, el concesionario se conformará con la tasación que haga la Administración.

8.ª La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto el concesionario tenga derecho a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco si no llegase el caudal de agua disponible al volumen concedido. Tampoco tendrá derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización de la Administración por dificultades

para la toma de agua y, en general, para el disfrute de la concesión, originadas por cualquier causa o motivo tenga el origen que tenga.

9.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni tener el agua bajo ningún pretexto y si sólo derivar la cantidad de agua otorgada por esta concesión, debiendo circular ésta continuamente o la que traiga el río Nela si no llega a aquélla.

10. Todas las obras que comprenden esta concesión estarán durante su construcción bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos o Ingeniero subalterno en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta del día en que comienzan los trabajos y del en que se terminen, al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo.

11. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda emprezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

12. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso, como de aguas, como de abrevadero de ganados y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

13. El depósito provisional verificado se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en las condiciones anteriores.

14. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

15. Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunicue al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndose permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

16. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

17. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cargo

ta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

18. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

19. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

20. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

21. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

22. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

23. Cuando sea firme esta concesión se otorgarán las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad a que correspondan, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo XX "De las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922. El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Examinado el expediente incoado por doña Avelina Carro de la Viña pidiendo concesión para aprovechar 8.000 litros por segundo derivados del río Sella, en el sitio llamado "Golondroso", del término municipal de Cangas de Onís, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiem-

bre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 13 de Junio y 5 de Diciembre de 1919. Durante el plazo dado para concursos de proyectos sólo acudió la peticionaria, y en el plazo dado al objeto de admitir reclamaciones fué presentada una suscrita por D. Alfonso Reigada, oponiéndose a la concesión solicitada, por entender que en ella se comprende una parte del mismo sitio y términos que abarca el proyecto de aprovechamiento de 8.000 litros que con anterioridad tiene presentado el recurrente:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente, toda vez que la reclamación presentada por el Sr. Reigada no es admisible, pues estando calculado el remanente de su proyecto para una longitud muy inferior a aquella en que se coloca el desagüe de doña Avelina Carro, son compatibles, y en consecuencia, propone las condiciones correspondientes a la concesión solicitada:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Resultando que requerida la peticionaria por medio de su representante, D. Eugenio Guallart Martínez, al objeto ordenado en el Real decreto de 14 de Junio de 1921, manifestó que se halla en un todo conforme con las condiciones que en él se mencionan:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Avelina Carro de la Viña para derivar 8.000 litros de agua por segundo del río Sella, en el punto denominado "Golondroso", Consejo de Cangas de Onís, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Eugenio Guallart.

2.ª En caso de erosiones en la margen izquierda del río Sella se construirá un espigón de defensa, aguas abajo de la presa, cuyo proyecto se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Antes de empezar las obras se presentará el cálculo del remanente para avenidas de 930 metros cúbicos por segundo, para demostrar que no afecta a aprovechamientos superiores.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de un año y terminarán en el de tres, a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a

otro uso que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

6.ª Antes de proceder a los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión, la fianza correspondiente al importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público; fianza que la será devuelta una vez que sea aprobada el acta de la recepción de las obras.

7.ª Se concede igualmente al concesionario el derecho a la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, en los términos que señala la ley de Aguas de 13 de Julio de 1879, pudiendo abrogarse el peticionario también a los beneficios que señala el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

8.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado; uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose a éste la fianza depositada cuando haya sido aprobada definitivamente el acta de reconocimiento.

9.ª Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contar desde el día siguiente al en que se comunicue al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 8.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. La concesión queda también sujeta a la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Fe-

brero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio del mismo; de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910; a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Y habiendo aceptado la concesionaria las precedentes condiciones y remitido pórtica de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente. De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Trabajos hidráulicos.

Vistos los documentos presentados por la Casa Metzger, S. A., relativos a dos grúas eléctricas Derrick, con destino a las obras del pantano de Peña, fechados en 17 de Octubre último:

Resultando que, celebrado el oportuno concurso para el suministro de diferentes medios auxiliares destinados a la ejecución de las obras de dicho pantano, por Real orden de 7 de Septiembre último, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, se acordó, entre otros extremos, declarar aceptable y preferible para el grupo III—dos grúas eléctricas Derrick para tres toneladas—la proposición presentada por la Casa concursante de Edmundo y José Metzger, disponiéndose se le invitase a que presentase cálculos de resistencia de todos los elementos de estructura de su modelo y a que adicionase en él el mecanismo necesario para realizar el movimiento giratorio de la grúa sin necesidad de que actúen los obreros directamente sobre la pluma:

Considerando que con los documentos presentados por la mencionada Casa, de que antes se hace mención, se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en aquella Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente el suministro de las mencionadas grúas a

la expresada Casa por la cantidad de 59.240 pesetas, en que ofreció realizarlo, y con estricta sujeción a las condiciones que aparecen en los documentos que integran su proposición, incluso en los presentados en 17 de Octubre último, y a las establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922. El Director general, Gálvez Cañero. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Habiendo de proveerse por el Ministerio de Estado, en el Servicio de Montes de la zona del Protectorado de España en Marruecos, dos plazas de Ingenieros de Montes, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más otras 6.000 pesetas de gratificación, se anuncia a fin de que los que reúnan las condiciones requeridas para el desempeño de dichas plazas y deseen ocuparlas, se dirijan por medio de instancia a este Ministerio de Fomento, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose para el cómputo los días festivos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general dentro del plazo marcado, durante las horas hábiles de despacho en dicha dependencia del Ministerio de Fomento.

Madrid, 20 de Noviembre de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NAVALES

Existiendo vacante en el Cuerpo Auxiliar de Minas una plaza de Ayudante primero, Oficial de Administración de primera clase, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto convocar el oportuno concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo,

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Fomento, en el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La vacante se adjudicará al concursante más antiguo del escalafón de Ingenieros aspirantes, según previene el Real decreto antes citado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922. El Director general, José Estrada.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Fernández del Rivero, con esta fecha, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel Pascual de Bonanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos obligaciones de este Ministerio.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en el Banco Español de Seguros de Ganados, en particular, que esta Sociedad va a ser en el término de treinta días, a partir de la fecha de este aviso, eliminada del Registro de las Sociedades inscritas e incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación.

Lo que se hace saber para que en dicho plazo se presenten las reclamaciones a que hubiese lugar, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Madrid, 17 de Noviembre de 1922.—El Comisario general, Marqués de Aracena.